



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

| Acción | Tutela |
|------------|---------------------------------------|
| Accionante | Jhon Steven Álvarez Ruiz |
| Accionados | Fiscalía General de la Nación y otros |
| Radicación | 41 001 33 33 009 2026-00093-00 |
| A.I. | 89-03-251-26 |

Con escrito radicado a través de correo electrónico por el aplicativo de recepción de tutelas y *habeas corpus* en línea de la Rama Judicial¹, el señor **JHON STEVEN ÁLVAREZ RUIZ**, identificado con la C.C. 1.075.231.233 incoó acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fiscalía 13 Local Neiva), INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC.), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM, LTD., y el influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL" (RICHIE OPINA).**

En atención a sustento fáctico de la demanda se hace necesario vincular al presente trámite al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL ANTIOQUIA** para que ejerza la defensa de sus intereses.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 15 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, inciso 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITIRÁ** la tutela.

De otra parte, en el escrito de tutela se solicitó que mediante medida provisional se ordene lo siguiente:

1. A las plataformas Wix.com, Ltd., X Corp, Instagram (Meta Platforms, Inc.) y TikTok, la eliminación, bloqueo y suspensión inmediata de los perfiles, cuentas y publicaciones específicas mencionadas en el hecho No. 6 del escrito de tutela.
2. Al *influencer* conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL" (RICHIE OPINA), el cese inmediato de cualquier forma de hostigamiento o uso de imágenes del accionante o de su familia en sus plataformas.

Visto lo anterior y conforme a lo acreditado hasta ahora, la medida invocada por el accionante no tiene vocación de prosperidad, pues los asuntos que aborda deberán ser estudiados al momento de dictar fallo en el presente asunto, sin que sea necesario anticipar un juicio al respecto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- ADMITIR la acción de tutela interpuesta el señor **JHON STEVEN ÁLVAREZ RUIZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fiscalía 13 Local Neiva), INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC. con sede en Colombia), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM, LTD., y el influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL" (RICHIE OPINA).**

¹ Acta de reparto 1774.

2.- VINCULAR a las diligencias al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL ANTIOQUIA**, con base en lo expuesto.

3.- NOTIFICAR el presente auto al accionante.

4.- NOTIFICAR de la existencia de la presente acción de tutela al **FISCAL 13 LOCAL DE NEIVA**, a los **REPRESENTANTES LEGALES DE INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC. con sede en Colombia), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM, LTD.**; al señor **RICHIE OPINA, influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL"** y al **DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, para que en el término de **un (1) día**, siguiente a la fecha de notificación, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y rindan los informes que consideren pertinentes.

5.- NEGAR el decreto de la medida provisional instada por el accionante.

6.-DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1.- ADMITIR como pruebas, con el valor probatorio que le corresponda, los documentos aportados por la accionante con el escrito introductorio de la acción.

6.2.- ORDENAR al **FISCAL 13 LOCAL DE NEIVA**, a los **REPRESENTANTES LEGALES DE INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC. con sede en Colombia), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM, LTD.**; al señor **RICHIE OPINA, influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL"** y al **DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** que en el término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la notificación del presente auto, rindan informe en el que indiquen lo siguiente: **i)** las gestiones surtidas en la investigación radicada bajo la Noticia Criminal 410016000583202300024 y asignada a la Fiscalía 13 Local de Neiva, anexando copia completa de la misma; **ii)** si existen denuncias presentadas en contra de las cuentas y/o enlaces señalados por el accionante como fuente de vulneración de sus derechos fundamentales. En caso afirmativo, las acciones desplegadas para atenderlas; **iii)** qué gestiones se han surtido en torno a la petición de reintegro radicada por el accionante como estudiante del programa de Análisis y Desarrollo de Software (ADSO) del SENA Regional Antioquia y **iv)** indiquen cuál es el procedimiento para efectuar la modificación de las credenciales de los perfiles de los aprendices SENA, qué tratamiento se dio en el caso de las modificaciones generadas en el perfil del señor Jhon Steven Álvarez R. y el estado actual de su vinculación al SENA.

6.3.- REQUERIR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que en el término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la notificación del presente auto: **i)** publique en su micrositio la presente providencia a fin de asegurar el derecho a la defensa de los accionados y **ii)** aportar la dirección de correo electrónico para notificaciones de **INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC. con sede en Colombia), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM LTD.** y del señor **RICHIE OPINA, influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL"**.

6.4.- PUBLICAR INMEDIATAMENTE en la página web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción a fin de que sea conocida por los accionados **REPRESENTANTES LEGALES DE INSTAGRAM (META PLATFORMS, INC. con sede en Colombia), X CORP (anteriormente TWITTER), WIX.COM, LTD.**; al señor **RICHIE OPINA, influencer conocido como "VIDASEGUNRICHIEOFFICIAL"**.

6.5.- ORDENAR al accionante **JHON STEVEN ÁLVAREZ RUIZ** que en el término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la notificación del presente auto; **i)** allegue de modo completo la documentación citada como prueba en el escrito de tutela; **ii)** indique las razones por las cuales su padre, el señor John Fredy Álvarez Cabrera, y su madre no hacen uso directo de la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales; **iii)** informe quién fue el denunciante en la noticia criminal 410016000583202300024 y asignada a la Fiscalía 13 Local de Neiva; **iv)** explique de qué manera la filtración de su número de cédula materializa la suplantación de identidad y el hostigamiento del que dice ser víctima. Aporte prueba de ello; y **v)** indique las gestiones que realizó ante la red social Instagram (META) en aras de obtener la eliminación de las siguientes cuentas de su propiedad así como el bloqueo de las imágenes que en ellas se registran:

<https://www.instagram.com/alvarezruizjhonsteven/>,
<https://www.instagram.com/jhonstevenruiz/>, y
<https://www.instagram.com/jhonstevenalvarezruiz/>.

6.6.- ORDENAR a los accionados que en el mismo término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia **INFORMEN** al Juzgado el nombre y número de cédula de la persona que ejerce la representación legal de la misma y/o a quien se le haya delegado el cumplimiento de las decisiones de tutela; y el correo electrónico al que se puede notificar las decisiones de desacato, si a ello hubiere lugar, a fin de evitar la configuración de nulidades procesales e identificar al responsable de acatar la decisión judicial.

7.- ADVERTIRLES además que si lo solicitado no es allegado dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano².

Notifíquese³ y Cúmplase
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela
Juez

² Artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

³ Accionante: 3105605147 y alvarezruiz289@gmail.com. Accionados: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co; yuli.parra@fiscalia.gov.co; notificacionesjudiciales@sena.edu.co; <https://canalyoutubevidasegunrichie.netlify.app/>; [instagram.com/vidasegunrichieofficial](https://www.instagram.com/vidasegunrichieofficial/); [facebook.com/vidasegunrichie](https://www.facebook.com/vidasegunrichie/); vidasegunrichie@gmail.com; www.youtube.com/@vidasegunrichie.